

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 09 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720210033000

Demandante. Salud Total EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.

Demandado. Estibadores y Wincheros de Colombia S.A.S

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ejecutivo laboral, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 09 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720210033000

Demandante. Salud Total EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.

Demandado. Estibadores y Wincheros de Colombia S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que el cuatro de febrero de dos mil veintidós (2022) se designó como curador ad litem de la demandada a la Dra. MAHARA VARGAS GOMEZ, efectuando el traslado de la demanda y demás documentos correspondientes el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que a la fecha se haya presentado contestación alguna. En virtud de ello, el presente despacho procede a decidir frente a la ejecución de la referencia, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de marras se libró mandamiento de pago a favor de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., y a cargo de ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S., por la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$27.346.552), y que, en atención a lo

dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se perpetuó en virtud de la ley 2213 de 2022, se envió la providencia en cuestión a la dirección electrónica majavago615@hotmail.com, la cual reposa en el SIRNA como correo electrónico de notificación de la Dra. Mahara Vargas Gómez, se dará el trámite reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenándose así seguir adelante la ejecución, norma a la cual se hace remisión por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de que el auto que libró mandamiento de pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones por parte de la demandada en el término legal previsto para ello.

Lo señalado teniendo en cuenta que no se encuentra satisfecha la obligación contenida en el mandamiento de pago, ni obra prueba de pago o excepción alguna que permita su terminación anormal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.S.** y a favor de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

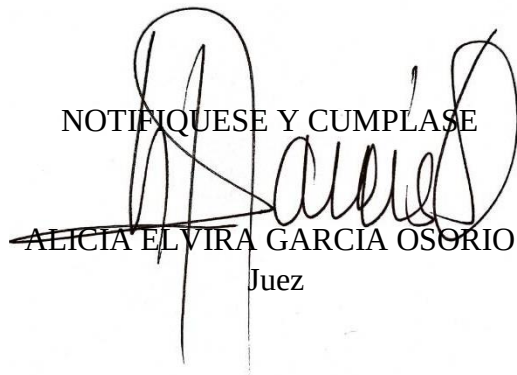
SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. – CONDÉNESE en costas a la parte demandada y **LIQUÍDENSE** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO. – FIJESE como valor de las agencias en derecho la suma de \$1.093.862, lo que equivale al 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, al tenor de lo regulado en el acuerdo #PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. – Ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10-05-2023se notifica auto de
fecha 09-05-2023

Por estado No. _075

El secretario_____

Dairo Marchena Berdugo